



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Jueves 28 de julio

Número 166

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

Orden

Ilmo. Sr.: La Circular número 14 del Servicio de la Madera de fecha 22 de julio de 1949, completando el sistema de Certificados Profesionales en materia maderera, iniciado por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, e invocando las mismas razones aducidas en el preámbulo de dicha Orden, estableció el Certificado Profesional de la clase «E» para los almacenistas dedicados a la compra-venta de maderas aserradas, de cabrios, de varas o de postes, al objeto de regular el comercio maderero y de reglamentar tal actividad, limitándola a aquellas personas o entidades que reuniesen las condiciones al efecto fijadas. Establecido por Decreto de 4 de agosto de 1952 el régimen de libertad vigilada de precios para las maderas del país, se hace preciso declarar la subsistencia del Certificado de la clase «E» que deben obtener los almacenistas de madera, única forma de hacer efectiva la vigilancia de precios ordenada por aque'la disposición, si bien acomodando ahora las reglas para la renovación y expedición de estos Certificados al criterio de mayor flexibilidad que impone el régimen actualmente vigente.

Por ello, y habida cuenta que la

validez de dichos Certificados Profesionales de clase «E» se fijó por un plazo máximo de cinco años, previéndose que dentro de los treinta días últimos del citado período de validez debería solicitarse del Servicio de la Madera la correspondiente renovación de los mismos, procede dictar las normas oportunas para que tal renovación se lleve a cabo. Aun cuando, en principio, al existencia de aquel plazo de validez implicaría que la renovación hubiera de ser paulatina y a medida que para cada caso se fuera cumpliendo el aludido plazo, es clara, sin embargo, la conveniencia de que los referidos Certificados Profesionales sean renovados simultáneamente; de una parte, porque la mayoría de ellos fueron expedidos en los años 1949 y 1950, y de otra porque el establecimiento del régimen de libertad vigilada de precios ha modificado notablemente las circunstancias concurrentes en el mercado.

En atención a lo expuesto, y a propuesta del Servicio de la Madera, estos Ministerios de Industria y Agricultura, conjuntamente, disponen:

Primero.—El Certificado Profesional de la Clase «E» es un documento expedido por el Servicio de la Madera que habilita para ejercer su actividad a los almacenistas dedicados a la compra venta de maderas aserradas, de cabrios, de varas o de postes.

Todos los titulares actuales de estos Certificados deberán solicitar la renovación de los mismos dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia, redactada con arreglo al modelo que al final se inserta, que deberá presentarse en la Jefatura del Servicio de la Madera.

A las instancias acompañarán los peticionarios los documentos siguientes:

a) Certificación del correspondiente Ayuntamiento, acreditativa de que el solicitante posee almacén abierto al público durante las horas habilitadas al efecto; de que en el mismo se realizan ventas al detalle, y de que, en su caso, posee personal idóneo para el movimiento y venta de maderas.

b) Justificantes de abonar la contribución industrial de almacenista, tratante o especulador de maderas.

c) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones de carácter social obligatorias.

d) Informe del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho relativo a la categoría que, dentro de las establecidas en el apartado tercero de la presente Orden debe asignarse al solicitante, así como sobre la localización del almacén o almacenes, especificando, en el caso de que el titular posea Certificado Profesional de la clase «B», si aquéllos se

encuentran o no unidos a sus factorías de primera transformación de la madera.

Segundo.—El establecimiento de nuevos almacenes requerirá estar en posesión del correspondiente Certificado Profesional de la clase «E», expedido por el Servicio de la Madera.

Las solicitudes para la obtención del mismo se presentarán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de los correspondientes Ayuntamientos autorizando la apertura.

b) Justificante de haberse dado de alta en la contribución industrial de almacenista, tratante o especulador de madera.

c) En su caso, comprobante que acredite estar al corriente en el pago de las atenciones de carácter social obligatorias.

d) Informe del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en los términos expresados en el apartado d) del número anterior.

Tercero.—Todo almacén perteneciente a un titular de Certificado Profesional de la clase «E» será incluido, de acuerdo con sus características, en alguna de las categorías siguientes:

Categoría 1.^a Almacenes pertenecientes a personas o entidades que, sin poseer Certificado Profesional de las clases A, B, o C, se dediquen exclusivamente a la compra y venta de maderas aserradas, de cabríos, de varas o de postes.

Categoría 2.^a Almacenes pertenecientes a personas o entidades que, poseyendo el Certificado Profesional de las clases A, B, o C, se hayan dedicado habitualmente, y con un volumen de comercio superior al procedente de sus propias elaboraciones, a la compra y venta de maderas aserradas, de postes, de cabríos o de varas.

Categoría 3.^a Almacenes pertenecientes a personas o entidades titulares de Certificado de la clase «B», cuyos emplazamientos radiquen en locales o poblaciones dis-

tintas a las de sus aserraderos o fábricas.

Cuarto.—Los titulares de Certificados Profesionales de clase «E» podrán realizar, desde los correspondientes almacenes, ventas a toda España, sus Colonias y Protectorado sin limitación alguna en cuanto al volumen de las operaciones.

Quinto.—Los titulares de Certificado Profesional de la clase «B» que posean, al propio tiempo, almacenes establecidos en el mismo lugar que las factorías a que corresponda aquel documento profesional, no tendrán obligación de poseer Certificado de clase «E», pudiendo realizar libremente operaciones de venta a cualesquiera punto del territorio nacional.

Sexto.—En caso de suspensión temporal o definitiva del titular del Certificado Profesional de clase «E» en las actividades a que éste corresponda, quedarán asimismo suspendidas o anuladas las facultades que confiere la posesión del citado documento, debiendo dicho titular entregarlo en las oficinas del Servicio de la Madera dentro de un plazo de un plazo de diez días, contados a partir del de la fecha de suspensión. El incumplimiento de este requisito será motivo para la invalidación del Certificado Profesional.

Séptimo. La venta o arrendamiento de cualquier almacén de maderas comprendido en un determinado Certificado Profesional de clase «E», implicará la anulación tanto del referido Certificado como del de la misma clase que pudiera poseer el comprador o arrendatario. Para que dicha anulación y, en su caso, la sustitución correspondiente, puedan hacerse efectivas, ambos contratantes pondrán en conocimiento del Servicio de la Madera, en un plazo de quince días hábiles, la transacción efectuada, entregando a la vez sus Certificados. Seguidamente, por la Jefatura del expresado Servicio se expedirá al comprador, o al comprador y al vendedor, si a ello hubiera lugar, otro u otros nue-

vos, en armonía con las condiciones que para cada uno de los contratantes haya determinado la transacción realizada.

Octavo. Contra las resoluciones del Servicio de la Madera denegatorias de la renovación o concesión de Certificado Profesional de clase «E», los interesados que se estimen perjudicados podrán interponer, formulándolo ante la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, el recurso a que se refiere la Orden conjunta de dicho Ministerio y del de Industria, de 5 de octubre de 1951.

Noveno. Los nuevos Certificados Profesionales de clase «E» que, como consecuencia de renovación o concesión se expidan, serán válidos, durante un período de cinco años, a partir del 1 de enero de 1956.

Su expedición será gratuita, percibiendo únicamente el Servicio de la Madera por cada uno de ellos, en concepto de reintegro y gastos de material, la cantidad de seis pesetas.

Décimo. Se faculta al Servicio de la Madera para que, si lo estima oportuno, exija anualmente a los titulares de Certificado Profesional de clase «E» los justificantes de que continúan reuniendo los requisitos que motivaron su concesión.

Undécimo. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que la presente, en cuanto pudieran oponerse a lo en ella establecido.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo decimos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1955.—
Planell.—Cavestany.— Ilmo. señor Jefe del Servicio de la Madera.

(Reintegro)

MODELO DE INSTANCIA

Don... de... años de edad, de profesión... con domicilio en... calle de... número... obrando como... de la Empresa... con domicilio social en... calle de... número... a V. I. tiene el honor de exponer:

1.º ... (1) ... almacenes de madera, los que con detalle de situación y fecha de apertura se relacionan a continuación:

Almacén núm.	Provincia	Población	Calle núm.	Fecha de apertura
posee				

2.º Que no posee Certificados Profesionales de las Clases... números... y ... con unas posibilidades de compra máximas anuales de ... y ... metros cúbicos de madera, respectivamente.

posee

3.º Que no posee los siguientes aserraderos de madera:

Serrería	Provincia	Población	Calle y núm.
viene			

Que de ellos, los números... se encuentran situados en la misma localidad o unidos a los almacenes que en el apartado 1.º se reseñan con los números...

viene

4.º Que no viene habitualmente dedicándose a la compra y ulterior venta de madera aserrada.

En su virtud y por creerlo de justicia, solicita de V. I., a los efectos de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria, de fecha... la renovación o expedición del Certificado Profesional, de la clase «E», con inclusión de cada uno de sus almacenes en las categorías que se establecen en el apartado 4.º de la citada Orden.

Para ello, y de acuerdo con la referida Orden, se acompañan los documentos siguientes:

Documento número 1.....
» » 2.....
» » 3.....
» » 4.....

El solicitante se compromete a suministrar periódica o accidentalmente, a requerimiento del Servicio de la Madera, los datos estadísticos de producción, ventas, existencias y cualesquiera otros que dicho Servicio señale.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a.... de de 1955.

(Firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de la Madera.—Madrid.

(1) Número de almacenes expresado en letra.

(Del «B. O. del E.» núm. 206.)

Junta Provincial de Beneficencia

Edicto

Instruyéndose por esta Junta Provincial de Beneficencia, el oportuno expediente en favor del Estado de la herencia abintestato causada por el fallecimiento de D. Eugenio Llerena Peña, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que cualquier persona que tenga conocimiento de bienes que fueran propiedad del causante, lo comunique a esta Junta, con objeto de que puedan ser incluidos en el correspondiente inventario.

Burgos, 26 de julio de 1955.—El Gobernador-Presidente, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Con esta fecha quedan expuestas, en los Ayuntamientos de Villasanadino y Sasamón las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dichos términos, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 21 de julio de 1955.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos

de que se hará mención se ha dictado por esta Sala de lo Civil la sentencia, que comprende lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a trece de julio de 1955. —La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos incidentales de previo y especial pronunciamiento promovido en juicio de retracto de finca urbana, a procedente del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y seguido entre partes de la una como demandante apelante D. Julio Calvo Perea, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Miranda de Ebro, representado en esta instancia por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendido por el Letrado D. Fernando Dancausa de Miguel y de la otra como demandado apelado D. Teodosio Pineda Ayala, mayor de edad, casado, industrial vecino de Bayas, representado en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, doña Aurelia, D. Rafael, D. Raimundo doña Severina, doña Irene y doña Matilde Tobalina López de la Torre, casados los tres primeros y solteras las restantes y vecinos de Miranda, Comunión, Madrid y Tarra-gona respectivamente, los que no han comparecido en esta instancia por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 3 de diciembre de 1954 dictó el Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y estimando en parte la demanda incidental de previo y especial pronunciamiento promovida por don Julio Calvo Perea, debemos declarar y declaramos que por no haber sido oído ni vencido en juicio el ex-

presado D. Julio, no puede ser desalojado sin más de su posesión hasta tanto en el juicio correspondiente si no se promueve, no se declare otra cosa, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y absolviéndoles del resto de la demanda, todo sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará los demandados no comparecidos en la forma determinada en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Serván—Faus-to Sánchez.—Alberto Ortega.—Manuel Macicior.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 23 de julio de 1955.—Galo Miguel Barca Solana.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras

Sección de concesión y construcción

Concurso para la adjudicación de las obras del Proyecto de Superestructura (1.ª parte) de Aranda de Duero a Burgos, del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Hasta las doce horas del día 26 de agosto de 1955 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General, y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Betencourt, número 4, proposiciones para este Concurso.

Presupuesto de contrata, pesetas 193.707.966'75.

Fianza provisional, 1.048.539,85 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Fe-

rocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el día 27 de agosto de 1955, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y en la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,75) pesetas, con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas de este Concurso-

Modelo de proposición

D. . . . , vecino de , provincia de , con domicilio en , provincia de , calle de , número , enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras del Proyecto de «Superestructura» (1.ª parte) de Aranda de Duero a Burgos, del ferrocarril de Madrid a Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1)

(Fecha y firma del proponente)

(1) Aquí la «proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 21 de julio de 1955.—
El Director General, J. Aguinaga.